

SRL



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CONSTRUCTORA
MENA Y OVALLE S.A., TITULAR DE FAENA DE
CONSTRUCCIÓN "OBRA BRITANIA"**

RES. EX. N°1/ ROL D-055-2019

Santiago,

14 JUN 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N°38/2011"); en la Resolución Exenta N°491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N°119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N°82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N°424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N°559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes para la Formulación de Cargos.

1. El D.S. N°38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, Constructora Mena y Ovalle S.A., RUT: [REDACTED] ubicada en Apoquindo N°3500, piso 3, operó la faena "construcción Obra Britania" (en adelante, "unidad fiscalizable") ubicada en Los militares N°5953, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Dicha instalación corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, N°12 y N°13 del D.S. N°38/2011 MMA.

3. Con fecha 30 de mayo de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente recibió una solicitud de fiscalización por ruidos molestos

realizada por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Las Condes, contra la faena de construcción “Obra Britania”. Indica que existen constantes ruidos molestos ocasionados fuera del horario permitido tanto en el interior como en el exterior de la obra.

4. Que, mediante el Ordinario D.S.C. N°1311, de fecha 28 de junio de 2016, esta Superintendencia informa al señor Francisco Javier de la Maza Chadwick, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, el haber recibido la denuncia señalada, formulada contra Inmobiliaria Apoquindo Oriente S.A., incorporada al sistema. A su vez, se solicita enviar los antecedentes de la denuncia, para así dar paso a la incorporación de esta al proceso de planificación de fiscalización, de acuerdo a las competencias de esta Superintendencia.

5. Que, mediante la carta N°1312, de 28 de junio de 2016, esta Superintendencia informó al representante legal de Inmobiliaria Apoquindo Oriente S.A. sobre la recepción de una denuncia en su contra, por una eventual infracción a la norma de emisión de ruidos, haciendo presente que la Superintendencia tiene potestades sancionatorias, las que pueden ir desde una multa por escrito, hasta la clausura temporal o definitiva de la construcción.

6. Que el 08 de julio de 2016, Rafael González Carrasco, administrador de obra “edificio Britania”, entrega a esta Superintendencia i) Informe de medidas de mitigación presentado a la Municipalidad de Las Condes, ii) Informe de medidas adoptadas según estudio de emisión de ruidos, iii) Estudio de emisión de ruidos por empresa externa, y por último el iv) Instructivo de aseo y salida de vehículos.

7. Que, mediante el Of. Dom. N° 1446, de fecha 15 de julio de 2016, el Director de obras municipales de Municipalidad de Las Condes señala entregar a esta Superintendencia los antecedentes solicitados por este organismo, relacionados con la denuncia de ruidos que inició este procedimiento.

8. Que, el 02 de septiembre de 2016, a través del memorándum D.S.C. N°472/16 la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia le remitió a la División de Fiscalización de la misma, el informe de ruidos presentado por el administrador de obra del edificio Britania, a fin de que analice y valide la información referida.

II. Actividades desarrolladas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

9. En atención a los mencionados hechos, se procedió a disponer la realización por parte de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, del respectivo examen de la información entregada por el administrador de obra del edificio Britania. La respuesta a tal examen de información consta en el memorándum DFZ N°25/2017, el que fue derivado a esta División de Sanción y Cumplimiento con fecha 16 de enero de 2017, el que señala que la metodología descrita en el informe técnico se ajusta al D.S. N°38/11 MMA.

10. Según se indica en las respectivas Fichas de Información de Medición de Ruido, con fechas 13, 14 y 15 de junio de 2016, personal técnico de Acustik Ingeniería y proyectos acústicos, se constituyó el 13 de junio en el domicilio ubicado en Avda. Manquehue - Los Militares, piso 20, comuna de Las Condes, y los días 14 y 16 de junio en calle Balmoral N°200, a fin de realizar mediciones de ruidos conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011.

11. Que, de acuerdo a las fichas de medición de ruidos realizada por Acustik Ingeniería y proyectos acústicos, la ubicación geográfica de los puntos de medición son las siguientes:

Tabla 1: Descripción de los Receptores Sensibles desde el cual se efectuaron las mediciones de ruido de fecha 13 de junio de 2016, 14 de junio de 2016, y 16 de junio de 2016, ubicados en Avda. Manquehue - Los Militares piso 20, comuna de Las Condes y en calle Balmoral N°200, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Punto de medición	Descripción del lugar de medición	Lugar de Medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor R1	Azotea edificio Balmoral N°200, piso 15	Externa	6302578	353992
Receptor R2	Azotea edificio norponiente Manquehue-Los Militares piso 20	Externa	6302721	354083

Coordenadas receptor. Datum: W6584, Huso 19S

12. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado en la medición fue un sonómetro marca Sinus, Modelo Soundbook MK2, número de serie 7122, con certificado de calibración de 19 de mayo de 2015, según consta en su Certificado de Calibración respectivo, y un calibrador marca Larson & Davis, Modelo CAL200, número de serie 9894, con certificado de calibración de fecha 19 de mayo de 2015, según consta en su Certificado de Calibración respectivo.

13. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona “Uv0” donde se ubican los receptores, establecida en el Plan Regulador Comunal de Las Condes vigente a la fecha de la medición, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011. De acuerdo a la Res. N°491/2016, dicha zona se homologa a la zona II del D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

14. Que, en el mencionado informe de medición realizado por Acustik Ingeniería y proyectos acústicos, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia, el D.S. N° 38/2011. En efecto, las mediciones realizadas con fechas 14 de junio de 2016, y 16 de junio de 2016, en condición externa, en horario diurno y nocturno, registrarían excedencias sobre el límite establecido para la Zona II, según los datos que se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 2: Evaluación de mediciones de ruido en dos receptores

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Medición realizada el día 13 de junio de 2016.							
Receptor R2 (externa)	Nocturno (23:30 a 23:47 hrs)	No determinado	59,6	II	45	No determinada	Medición anulada por ruido de fondo

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Medición realizada el día 14 de junio de 2016.							
Receptor R 1 (externa)	Nocturno (0:26 a 0:45 hrs)	58	52,9	II	45	13	Supera
Medición realizada el día 16 de junio de 2016.							
Receptor R 1 (externa)	diurno (12:46 a 13:26 hrs)	65	58,7	II	60	5	Supera

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe elaborado por Acustika ingeniería y Proyectos acústicos, entregado a esta Superintendencia con fecha 8 de julio de 2016.

15. Que, en las observaciones de las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido, se dejó constancia de que la actividad del titular superó el límite máximo de presión sonora para periodo nocturno y diurno en los puntos evaluados.

16. Que, a través del memorándum D.S.C. n°472/2016, de fecha 02 de septiembre de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia le remite a la división de fiscalización de la misma, el informe de ruidos de la denuncia en comento, a fin de que esta última analice y valide la información contenida en el mencionado informe.

17. Que el 16 de enero de 2017, a través del memorándum DFZ N°25/2017, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, le remite a la División de Sanción y cumplimiento, la respuesta al memorándum ya individualizado en el considerando anterior, señalando que la metodología descrita en el informe técnico se ajusta a D.S. N°38/11 MMA y que “en base a los valores presentados, existe superación del límite normativo en +13dB para periodo nocturno y en +5dB para periodo diurno en punto R1, declarado en el informe”.

18. Que, mediante Memorándum D.S.C. N°190/2019, de fecha 05 de junio de 2019, se procedió a designar María Francisca González Guerrero como Fiscal Instructora Titular y a Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de Constructora Mena y Ovalle S.A, RUT [REDACTED] titular de la construcción de Obra Britania, ubicada en Los Militares N°5953, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión								
1	La obtención con fecha 14 de junio de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) , en horario nocturno, en condición externa, medido en receptor sensible, ubicado en Zona II, y la obtención con fecha 16 de junio de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A) , en horario diurno, en condición interna, con ventana cerrada, medido en receptor sensible, ubicado en Zona II.	D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i> <i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011</i> <table><tr><th>Zona</th><th>De 7.00 a 21.00 horas [dB(A)]</th></tr><tr><td>II</td><td>45</td></tr><tr><th>Zona</th><th>De 21.00 a 7.00 horas [dB(A)]</th></tr><tr><td>II</td><td>60</td></tr></table>	Zona	De 7.00 a 21.00 horas [dB(A)]	II	45	Zona	De 21.00 a 7.00 horas [dB(A)]	II	60
Zona	De 7.00 a 21.00 horas [dB(A)]									
II	45									
Zona	De 21.00 a 7.00 horas [dB(A)]									
II	60									

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la ilustre Municipalidad de Las Condes, ubicada en Apoquindo 3400, Las Condes, región Metropolitana.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta

Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N°19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que Constructora Mena y Ovalle S.A., opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia y solicitud de fiscalización de la municipalidad citada, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. TÉNGASE PRESENTE que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba de **Constructora Mena y Ovalle S.A.** deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta Fiscal Instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

XI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a **Constructora Mena y Ovalle S.A.**, ubicada en Av. Apoquindo N°3500, piso 3, Las Condes, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a la Ilustre Municipalidad de Las Condes, ubicada en Apoquindo 3400, Las Condes, región Metropolitana

María Francisca G.G.

María Francisca González Guerrero

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



P. JCS
LEM/JCS

Carta Certificada:

- Constructora Mena y Ovalle S.A., ubicada en Av. Apoquindo N°3500, piso 3, Las Condes, región Metropolitana.
- Ilustre Municipalidad de Las Condes, ubicada en Apoquindo 3400, Las Condes, región Metropolitana.

